

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 02 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del presunto compañero, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 381

Cali, Marzo Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00256-00 UNIÓN
MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada representada por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas ni de mérito.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día CINCO (05) del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro Civil de Nacimiento de ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA (fols. 6 y 7 arch 09 exp dig).
- Registro Civil de Nacimiento de ANGELICA MARIA GIRON GRISALES (fol. 8 y 9 arch 09 exp dig).
- Registro Civil de Defunción del señor Rolando Edilfonso Álvarez Chagueza (fol. 1 arch 03 exp dig).

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Rolando Edilfonso Álvarez Chagueza (fol. 2 arch 03 exp dig).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Angélica María Girón (fol. 3 arch 03 exp dig).
- Registro civil de nacimiento del hijo en común SANTIAGO ALVAREZ GIRON (fols. 4 y 5 arch 03 exp dig).
- Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-933854 (fol. 6 al 9 arch 03 exp dig).
- Declaración Extraproceso de Nora Elvia Casanova Tapia y Héctor Fabio Rengifo López (fol. 10 arch 03 exp dig).
- Reclamación de seguro de vida al Fondo Nacional del Ahorro por muerte de su compañero(fol. 11 arch 03 exp dig).
- Fotografías (fol. 12 al 26 arch 03 exp dig).
- Registro civil de nacimiento de Jhonny Stiven Álvarez Montenegro, hijo del causante (fol. 27 arch 03 exp dig).

b) Testimonios

Cítese a declarar a los señores:

- YARITZA MONTERO RIVERA,
- YEINER LUCIO LOZANO,
- LUZ ANGELICA GIRALDO HURTADO,
- MANUEL VICENTE DUARTE ASACARATE,
- NORA ELVIA CASANOVA TAPIA,
- HÉCTOR FABIO RENGIFO LÓPEZ,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

- Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda presentada por el demandado JHONY STIVEN ALVAREZ MONTENEGRO, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan, consistentes en:
 - Fotografías (fol. 8 arch 17 exp dig).

- En la contestación de la demanda presentada por el Curador adLitem de los herederos indeterminados del presunto compañero, se solicitó practicar y tener como prueba documental y testimonial las pedidas y aportadas con la demanda.

b) Testimonios

Cítese a declarar a los señores:

- BERTHA ELENA ALVAREZ,
- CRISTIAN DANILO MOJICA NEIVA y
- DORIS MARISOL ALVAREZ CHAGUEZA.

b) Oficios

Se ordena oficiar a:

- SISBEN CALI a efectos de que informe el grupo familiar que aparece registrado por la señora ANGÉLICA MARÍA GIRÓN GRISALES, de conformidad con la encuesta vigente acorde con lo informado en la consulta categoría Sisbén que obra en el fol. 1 del archivo 20 del expediente digital.
- SISBEN CALI a efectos de que informe el grupo familiar que aparece registrado por el señor ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA, de conformidad con la encuesta vigente, acorde con lo informado en la consulta categoría Sisbén que obra en el fol. 2 del archivo 20 del expediente digital.

PRUEBAS DE OFICIO

Cítese a declarar a los señores ANGÉLICA MARÍA GIRÓN GRISALES y JHONY STIVEN ALVAREZ MONTENEGRO, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034
HOY: Marzo 03 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR